

LOS PRECEDENTES VINCULANTES  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



LUIS CASTILLO CÓRDOVA

# LOS PRECEDENTES VINCULANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4.<sup>a</sup> edición actualizada

PALESTRA EDITORES

LIMA - 2026

LOS PRECEDENTES VINCULANTES  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Luis Castillo Córdova

*Cuarta edición, abril 2026*

© 2026: LUIS CASTILLO CÓRDOVA

© 2026: Palestra Editores S. A. C.  
Plaza de la Bandera 125, Pueblo Libre, Lima, Perú  
Telf. (+511) 6378902–6378903  
palestra@palestraeditores.com  
www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:  
GRÁNDEZ GRÁFICOS S. A. C.  
Mz. E LOTE 15, URB. SANTA ROSA - LOS OLIVOS  
Abril, 2026

Cuidado de estilo y edición:  
MANUEL RIVAS ECHARRI

Diagramación:  
ENRIQUE TOLEDO NAVARRO

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-

ISBN:

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | *Printed in Peru*

---

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL *COPYRIGHT*.

---

## ÍNDICE GENERAL

NOTA A LA TERCERA EDICIÓN .....	21
NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN.....	23
PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN	
El judicialismo se abre camino.....	25
<i>Carlos Hakansson</i>	
PRIMERA PARTE	
LOS PRECEDENTES VINCULANTES COMO NORMAS CONSTITUCIONALES ADSCRIPTAS .....	31
Introducción .....	31
<i>I</i>	
La Constitución del Estado constitucional.....	32
<i>II</i>	
Disposición, interpretación y norma constitucionales .....	40
<i>III</i>	
Normas constitucionales directamente estatuidas por el constituyente .....	61
<i>IV</i>	
Las normas constitucionales adscriptas a una norma constitucional directamente estatuida .....	71
<i>V</i>	
La validez del derecho constitucional directamente estatuido y del adscripto .....	101

*VI*

El Tribunal Constitucional como creador de derecho constitucional adscripto..... 129

*VII*

La doctrina jurisprudencial vinculante como conjunto de normas constitucionales adscriptas y su vinculación a los operadores jurídicos .. 180

*VIII*

Los precedentes vinculantes como normas constitucionales adscriptas y su vinculación a los operadores jurídicos..... 195

*IX*

La necesidad de conocer las normas constitucionales adscriptas, al menos las que son declaradas precedentes vinculantes ..... 224

PRIMER CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES EN MATERIA LABORAL.....239

I. EXP. N.º 0206-2005-PA/TC. CASO BAYLÓN FLORES

II. EXP. N.º 4635-2004-AA/TC. CASO SINDICATO DE TRABAJADORES DE TOQUEPALA Y ANEXOS

III. EXP. N.º 03052-2009-PA/TC. CASO ACOSTA RAMOS

IV. EXP. N.º 05057-2013-PA/TC. CASO HUATUCO HUATUCO

V. EXP. N.º 06681-2013-PA/TC. CASO CRUZ LLAMOS

SEGUNDO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL .....317

I. EXP. N.º 01417-2005-PA/TC. CASO ANICAMA HERNANDEZ

II. EXP. N.º 5189-2005-PA/TC. CASO GABRIEL ANGULO

III. EXP. N.º 09381-2005-PA/TC. CASO VASI ZEVALLOS

IV. EXP. N.º 07281-2006-PA/TC. CASO TERRONES CUBAS

V. EXP. N.º 06612-2005-PA/TC Y 10087-2005-PA/TC. CASO VILCARIMA PALOMINO Y LANDA HERRERA

VI. Exp. N.º 00061-2008-PA/TC. caso rimac internacional compañía de seguros y reaseguros s.a.

VI. Exp. N.º 05430-2006-PA/TC. caso de la cruz curasma

## ÍNDICE GENERAL

- VII. Exp. N.º 04762-2007-PA/TC. caso tarazona valverde
- VIII. Exp. N.º 02513-2007-PA/TC. Caso Hernández Hernández
- IX. Exp. N.º 00799-2014-PA/TC. Caso Flores Callo
- X. Exp. N.º 02677-2016-PA/TC. Caso Carrillo Espejo
- XI. Exp. N.º 03432-2018-AA/TC. Caso Gonzáles Rodríguez
- XII. Exp. N.º 00419-2022-PA/TC. Caso Villanueva Jorge
- XIII. Exp. N.º 05134-2022-PA/TC. Caso Osoreo Dávila
- XIV. Exp. N.º 02903-2023-PA/TC. Caso Cabezas Carpio
- XV. Exp. N.º 01301-2023-PA/TC. Caso Paucará Sotomayor

### TERCER CAPÍTULO

#### PRECEDENTES VINCULANTES EN MATERIA TRIBUTARIA .....457

- I. Exp. N.º 00053-2004-PI/TC. CASO ORDENANZAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES
- II. Exp. N.º 2302-2003-AA/TC. CASO INVERSIONES DREAM S. A.
- III. Exp. N.º 4227-2005-AA/TC. CASO ROYAL GAMING SAC
- IV. Exp. N.º 03525-2021-PA/TC. CASO MAXCO S.A.C.

### CUARTO CAPÍTULO

#### PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE LOS DERECHOS DE REUNIÓN, DE RECTIFICACIÓN Y DE DEFENSA.....513

- I. Exp. N.º 4677-2004-PA/TC. CASO CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ - CGTP
- II. Exp. N.º 3362-2004-PHC/TC. CASO PRUDENCIANO ESTRADA
- III. Exp. N.º 1150-2004-AA/TC. CASO BANCO DE LA NACIÓN

### QUINTO CAPÍTULO

#### PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE LA LIBERTAD DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS.....531

- I. Exp. N.º 05961-2009-PA/TC. CASO TRANSPORTE VICENTE EUSEBIO ANDREA S.A.C.-TRANSP VEA S. A. C.

II. EXP. N.º 00001-2010-CC/TC. CASO MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SEXTO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE  
EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....555

I. EXP. N.º 3361-2004-AA/TC. CASO ÁLVAREZ GUILLEN

II. EXP. N.º 1333-2006-PA/TC. CASO ROMERO QUISPE

III. EXP. N.º 01412-2007-PA/TC. CASO LARA CONTRERAS

SÉPTIMO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES  
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....593

I. EXP. N.º 2802-2005-AA/TC. CASO BENAVIDES GARCÍA

II. EXP. N.º 3075-2006-PA/TC. CASO ESCUELA  
INTERNACIONAL DE GERENCIA

III. EXP. N.º 3741-2004-AA/TC. CASO SALAZAR YARLEQUE

OCTAVO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL, JUICIO POLÍTICO  
E INHABILITACIÓN POLÍTICA.....623

I. EXP. N.º 3760-2004-AA/TC. CASO TRANSPORTE ORTIZ ACHA

II. EXP. N.º 2791-2005-PA/TC. CASO SOBERÓN MÁRQUEZ

III. EXP. N.º 04968-2014-PHC/TC. CASO TOLEDO MANRIQUE

*Noveno capítulo*

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE  
HÁBEAS CORPUS, LIBERTAD PERSONAL  
Y DERECHOS CONEXOS.....647

I. EXP. N.º 2496-2005-PHC/TC. CASO VALENCIA GUTIÉRREZ

II. EXP. N.º 00349-2004-AA/TC. CASO COTRINA AGUILAR

III. EXP. N.º 3482-2005-PHC/TC. CASO BRAIN DELGADO

ÍNDICE GENERAL

IV. EXP. N.º 3771-2004-PHC/TC. CASO SÁNCHEZ CALDERÓN

V. EXP. N.º 1257-2005-PHC/TC. CASO CHÁVEZ JÁUREGUI

VI. EXP. N.º 06423-2007-PHC/TC. CASO RUIZ DIANDERAS

VII. EXP. N.º 1966-2005-PHC/TC. CASO LOZANO ORMEÑO

VII. EXP. N.º 03324-2021-PHC/TC. CASO VILLENA UCEDA

DÉCIMO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE AMPARO

CONTRA AMPARO .....703

I. EXP. N.º 04853-2004-PA/TC. CASO DIRECCIÓN REGIONAL  
DE PESQUERÍA DE LA LIBERTAD

II. EXP. N.º 04650-2007-PA/TC. CASO COOPERATIVA DE AHORRO  
Y CRÉDITO DE SUBOFICIALES DE LA P.N.P “SANTA ROSA DE LIMA”

DÉCIMO PRIMER CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES EN TORNO

AL PROCESO DE CUMPLIMIENTO .....717

I. EXP. N.º 2616-2004-AC/TC. CASO SANTILLÁN TUESTA

II. EXP. N.º 0168-2005-PC/TC. CASO VILLANUEVA VALVERDE

DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE

EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL .....729

I. EXP. N.º 2877-2005-PHC/TC. CASO LAGOMARCINO RAMÍREZ

II. EXP. N.º 04853-2004-AA/TC. CASO DIRECCIÓN REGIONAL  
DE PESQUERÍA DE LA LIBERTAD

III. EXP. N.º 03908-2007-AA/TC. CASO PROYECTO ESPECIAL  
DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

IV. EXP. N.º 00987-2014-PA/TC. CASO VÁSQUEZ ROMERO

DECIMOTERCER CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE

LA VÍA IGUALMENTE SATISFACTORIA .....771

I. EXP. N.º 02383-2013-PA/TC. CASO RÍOS NÚÑEZ

DECIMOCUARTO CAPÍTULO

PRECEDENTES VINCULANTES SOBRE TEMAS VARIOS.....793

I. EXP. N.º 05854-2005-AA/TC. CASO LIZANA PUELLES

II. EXP. N.º 0030-2005-PI/TC. CASO CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

III. EXP. N.º 00142-2011-PA/TC. CASO SOCIEDAD MINERA  
DE RESPONSABILIDAD LTDA. MARÍA JULIA

LISTA DE LOS PRECEDENTES VINCULANTES ..... 823

BIBLIOGRAFÍA..... 925

## NOTA A LA TERCERA EDICIÓN

La primera edición de *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional* identificó y analizó las normas constitucionales adscriptas que como precedentes vinculantes habían sido creadas por el Tribunal Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2013. En la segunda edición se abordó igual trabajo para las normas creadas hasta el 31 de agosto de 2015. En esta tercera edición se han incorporado las novedades que sobre precedentes vinculantes ha habido hasta el 31 de agosto de 2017. Estas novedades aparecen de la mano de dos nuevas sentencias: la sentencia al Exp. N.º 006681-2013-PA/TC, en la que se modificó la norma constitucional adscripta N18 de la STC 05057-2013-PA; y la sentencia al Exp. N.º 04968-2014-PHC/TC, que crea una serie de normas constitucionales adscriptas en torno al derecho fundamental al debido proceso en sede parlamentaria.

Otra novedad importante que trae consigo esta tercera edición, es que lo que en las dos primeras ediciones fue una Introducción, ahora se ha transformado en un “Estudio preliminar”. Y la diferencia no se ha dado solamente en la denominación del Estudio, sino, y principalmente, en el desarrollo de una serie de instituciones y conceptos jurídicos, tanto de naturaleza formal como —y especialmente— material, para entender el significado y operatividad de los precedentes vinculantes como normas constitucionales adscriptas.

Para una mayor comodidad del lector, se ha modificado la numeración de cada una de las sentencias del Tribunal Constitucional en las que se crea precedentes vinculantes. A diferencia de las dos primeras ediciones en las que la numeración era en números romanos y correlativamente a lo largo de toda la obra, ahora la numeración sigue siendo en números romanos, pero se reinicia con cada capítulo.

También se han realizado algunos ajustes a los comentarios de los precedentes en materia arbitral (décimo cuarto capítulo), sin modificar la premisa según la cual

el recurso de anulación de laudo debe ser tenido como una vía previa arbitral y no como una vía igualmente satisfactoria.

Finalmente, la dedicatoria ha sufrido un cambio al concretar a uno de sus destinatarios: José Miguel Rojas Bernal, uno de los más destacados miembros de Constitucionalismo Crítico, fallecido recientemente.

La Coruña, 6 de enero de 2018, en el día de la Epifanía del Señor

Luis Castillo Córdova

Piura, septiembre de 2017

## NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN

La primera edición de *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional* identificó y analizó los precedentes vinculantes creados por el Tribunal Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2013. En esta segunda edición se ha recogido las novedades que hasta el 31 de agosto de 2015 ha decidido en materia de precedentes vinculantes el supremo creador de derecho constitucional adscrito en el Perú. Estas novedades aparecen de la mano de cinco nuevas sentencias cuyo estudio ha sido incorporado a esta segunda edición.

La primera sentencia es al Exp. N.º 04293-2012-PA/TC, en la que se decidió dejar sin efecto el precedente vinculante recogido en el fundamento 50A de la sentencia al Exp. N.º 03741-2004-PA/TC, y por el cual se permitía a determinados tribunales administrativos inaplicar leyes manifiestamente inconstitucionales (apartado XXVII).

La segunda sentencia es al Exp. N.º 02383-2013-PA/TC, en la que se recogen como precedentes vinculantes reglas jurídicas de rango constitucional en torno a la vía igualmente satisfactoria como causal de improcedencia del proceso de amparo (apartado XLVI).

La tercera sentencia es al Exp. N.º 05057-2013-PA/TC, en la que se incorporan precedentes referidos al derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario de los servidores públicos sujetos al régimen privado y su defensa a través del amparo constitucional (apartado IV).

Y la cuarta sentencia es al Exp. N.º 00987-2014-PA/TC, en la que se estatuye como un nuevo precedente vinculante la regla jurídica que prescribe una serie de causales que permitirán al Tribunal Constitucional rechazar de plano un recurso de agravio constitucional a través de una “sentencia interlocutoria denegatoria” (apartado XLIV).

También se ha aprovechado esta segunda edición para mejorar la redacción de algunos pocos párrafos cuyo texto inicial podría resultar difícil.

Piura, octubre de 2015  
Luis Castillo Córdova

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

## EL JUDICIALISMO SE ABRE CAMINO

En el siglo XII se originó el *common law* en Inglaterra, cuando los jueces reales viajaban por el país para resolver los conflictos surgidos en cada ciudad según la costumbre imperante. En la actualidad, este derecho jurisprudencial continúa desarrollándose de acuerdo con la regla del *stare decisis*, que significa ‘cumplir lo decidido’; se trata de la regla del precedente, lo que supone que una norma adscrita por un tribunal debe ser aplicada en todos los casos similares.

[...] Precisamente porque los magistrados pueden hacer política, no son libres de hacer lo que deseen; se encuentran sujetos a una diversidad de límites al tomar una decisión judicial, algunos impuestos por el sistema político del que forman parte, otros mediante sus propias obligaciones profesionales como abogados. Entre todas estas limitaciones se encuentra la regla del precedente vinculante [...].

La doctrina del *stare decisis* es menos controladora en el ámbito del derecho constitucional, porque la Constitución en sí misma, por encima de cualquier interpretación sobre ella, tiene carácter vinculante. La Corte puede dar marcha atrás en una decisión anterior, como lo ha hecho docenas de veces; por tanto, los jueces de la Corte Suprema no se encuentran limitados por los precedentes judiciales. Como sostuvo el juez John Marshall ante un grupo de estudiantes de Derecho: ‘[q]uiero decirles a ustedes, jóvenes caballeros, que si no nos gusta una ley del Congreso, no tendremos demasiados problemas para encontrar motivos y declararla inconstitucional<sup>1</sup>.

\*\*\*

---

<sup>1</sup> Cfr. BURNS, J., PETALSON, J. W., CRONIN, T. B, MAGLEBY, D. B., *Government by the people. National, State and Local version*. Prentice Hall, New Jersey 1998, pp. 420-421 (traducción: profesor Carlos Hakansson).

El derecho constitucional iberoamericano se encuentra viviendo acelerados cambios de forma y de fondo<sup>2</sup>. Hoy en día la aproximación de la clásica teoría europea continental a los pilares de la tradicional anglosajona, basada en el *common law*, es más cercana en la actualidad, la línea divisoria no es tan clara como antes<sup>3</sup>; podemos citar como ejemplos la creación de cortes constitucionales, especializadas o no, que se encuentran presentes en los sistemas jurídicos de las comunidades políticas; la necesidad de los jueces de determinar el contenido constitucionalmente protegido de los derechos y libertades al momento de resolver un proceso de garantía; el desarrollo y efecto vinculante de las resoluciones de los órganos supranacionales de protección a los derechos humanos. A todo ello debemos sumar la presencia de los precedentes judiciales en el ordenamiento jurídico.

Todos los cambios mencionados<sup>4</sup> han sido fruto de una realidad cada vez más evidente: el derecho constitucional es de origen anglosajón y naturaleza judicialista<sup>5</sup>. Los países con la más antigua tradición constitucional y lugar originario de sus más importantes instituciones son, precisamente, las comunidades políticas anglosajonas, que forman parte de la historia del constitucionalismo gracias al contenido material de sus resoluciones judiciales. Por eso, es importante resaltar la tradición judicialista, por ser innata al constitucionalismo, entendido como el movimiento en favor del reconocimiento y protección de las libertades, pues los encargados de protegerlas serán los jueces gracias a la argumentación jurídica de sus sentencias. Si bien los miembros de una asamblea constituyente serán los comisionados por los ciudadanos para redactar un texto constitucional, los jueces serán los encargados de interpretarla administrando justicia en cada caso concreto.

<sup>2</sup> Debemos diferenciar los cambios dado que se distinguen de dos tipos, los surgidos producto de la posguerra mundial en las constituciones europeas continentales, que han influenciado notoriamente a las constituciones iberoamericanas surgidas en los años ochenta del siglo XX y que responden al llamado neoconstitucionalismo, de aquellos cambios de fondo y forma surgidos en las constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela que merecen una explicación aparte para comprender su origen, contenidos y propósitos.

<sup>3</sup> Antes del surgimiento y progresivo desarrollo de la jurisdicción constitucional en los países de tradición europea continental, los sistemas jurídicos se dividían en países de *common law* y países de sistema romano germánico.

<sup>4</sup> No son todos los que figuran en el párrafo anterior pero sí los que deseo resaltar en el prólogo.

<sup>5</sup> “El derecho es plural, no monista. La visión judicialista ayuda a percibir esa pluralidad porque, si el derecho consiste en sentencias que resuelvan casos concretos, *ex definitione*, no formará un sistema completo, cerrado ni perfecto. Un normativista extremo será, posiblemente, monista y sistemático y querrá convencernos de que el derecho consiste solo en normas; en cambio, un judicialista extremo, por extremo que sea, siempre tendrá que admitir, además de las sentencias, principios y *regulae iuris* generales, aunque solo fueran las producidas por los comentaristas de la jurisprudencia”; *cfr.* PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos. *En defensa de la Constitución*. 2.<sup>a</sup> edición, colección jurídica, Palestra Editores, Universidad de Piura, Lima, 2011, p. 563.

Es de justicia realizar estas afirmaciones antes de abordar el tema que nos ocupa en este prólogo; como mencionamos, ninguna institución constitucional ha sido fruto de la historia y tradición europea continental. La primera constitución no codificada es la inglesa, la primera escrita es la estadounidense; el Reino Unido posee la única constitución flexible, la norteamericana tiene la primera constitución rígida y surgió por su carácter federal. La doctrina del *rule of law* es más correcta para expresar el imperio del derecho, mejor que el Estado de derecho, comúnmente utilizada en Europa continental que desde la Edad Moderna ha tomado el concepto de Estado como obligada referencia de actuación de los poderes públicos<sup>6</sup>. El parlamentarismo nació en Inglaterra<sup>7</sup> y el presidencialismo surge en Norteamérica como consecuencia del federalismo<sup>8</sup>. El primer derecho reconocido es la libertad individual y el *habeas corpus*, la más vieja de las garantías, ambos se encuentran en la Carta Magna de 1215; finalmente, la Corte Constitucional más antigua es el Tribunal Supremo de los Estados Unidos gracias al caso *Marbury vs. Madison* (1803), sentencia redactada por el juez John Marshall, a quien pudimos citar al inicio del prólogo.

El judicialismo se sigue abriendo camino gracias a la presencia de los llamados precedentes vinculantes, nacidos en el mundo jurídico anglosajón y que ahora, fruto del tiempo y la continuidad institucional, se despliegan en la tradición jurídica europea continental. El libro del Dr. Luis Castillo Córdova, *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional*, nos explica esta realidad en el derecho Constitucional peruano, al punto que podríamos decir que la historia del constitucionalismo peruano empieza a escribirse a partir de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional que interpretan la Carta de 1993, dado que antes solo podíamos referirnos a la historia de los textos constitucionales peruanos sin mayor desarrollo jurisprudencial<sup>9</sup>.

El punto de partida de la obra pone especial relevancia en el centro del derecho y, por tanto, el eje del derecho constitucional: la persona (el ciudadano) y no el Estado

---

<sup>6</sup> El concepto de *Rule of Law* significa el conocimiento colectivo de los ciudadanos de que existe un conjunto de reglas, principios y valores en la comunidad política que se siempre se encuentra vigente, que además es predecible y que debe ser aplicado con la fuerza de justicia y bajo el principio de igualdad para todos. Una idea que el concepto de Estado de derecho, proveniente del alemán *Rechtsstaat*, no termina de transmitir con el mismo sentido que el británico.

<sup>7</sup> El Parlamento británico, más conocido como Westminster, es reconocido como la madre de los parlamentos.

<sup>8</sup> El presidencialismo, como división tajante de poderes, es el complemento del federalismo, la división vertical del poder.

<sup>9</sup> Es cierto que este proceso se debe en gran medida al surgimiento y evolución de la jurisdicción constitucional en los países de tradición europea continental; fue cuando los textos constitucionales dejaron de ser tomados como “cartas de presentación de un Estado”, ampliando el catálogo de derechos y los mecanismos de protección a las libertades. En el Derecho peruano este proceso se evidencia formalmente desde la Constitución de 1979.

(al que debe limitarse y condicionar el ejercicio del poder), como erróneamente se entiende, para explicarnos que lo debido a la persona son los bienes humanos que son esenciales para su máxima realización y que por ser lo debido a ella por parte de la comunidad política, por tratarse de principios de justicia material, también son conocidos como derechos humanos. De esta manera, en una obra anterior, el Dr. Castillo Córdova nos ofrece una definición completa del concepto de derechos humanos argumentando que son “el conjunto de bienes humanos que han de ser reconocidos y garantizados por el derecho a fin de permitir a la persona alcanzar cuotas de perfección humana en la medida que logra satisfacer necesidades o exigencias propia y efectivamente humanas”<sup>10</sup>. A partir de esta definición básica, el autor ha podido construir, y organizar, una sólida doctrina en torno a los precedentes vinculantes. Una definición que nos permite conocer cuándo el máximo intérprete de la Constitución acierta, se aparta o se equivoca en su deber de proteger los derechos fundamentales.

Dado que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha producido, como si se tratara de un legislador positivo, un importante número de normas constitucionales, todas ellas de carácter vinculante, la obra se centra en el objetivo de presentar con espíritu crítico todas las normas adscriptas que como precedentes vinculantes ha creado el máximo intérprete de la Constitución. Cabe resaltar que la doctrina nacional cuenta con importantes libros colectivos para explicar esta misma temática, pero en esta oportunidad se trata del primer libro redactado íntegramente por un profesor de Derecho Constitucional que, además de aquellos precedentes relacionados con los derechos fundamentales y sus garantías, así como las instituciones y órganos constitucionales<sup>11</sup>, nos brinda sus puntos de vista en torno a precedentes tan distintos como las diferentes ramas del Derecho; es decir, los surgidos en materia laboral, la seguridad social, tributaria, la Administración Pública, Derecho Penal y arbitraje, todos ellos analizados con la competencia de un docente con una sólida formación jurídica y desde una visión constitucional; por eso se trata de un trabajo “sin precedentes” en la doctrina del derecho constitucional peruano.

Me corresponde ahora dedicar unas merecidas líneas al autor de la obra que prologamos. Deseo comenzar diciendo que tengo el placer de conocer al Dr. Luis Castillo Córdova desde junio de 1993, durante su etapa de alumno universitario en la Universidad de Piura, miembro de la primera promoción de Derecho de una facultad que recién comenzaba y en la que tuve la inolvidable coincidencia de ser su novel

<sup>10</sup> Cfr. CASTILLO CÓRDOVA, Luis. *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Palestra Editores, Lima, 2007, p.37.

<sup>11</sup> Sobre los órganos e instituciones constitucionales nos referimos concretamente a los precedentes vinculantes relacionados con el Consejo Nacional de la Magistratura y el Jurado Nacional de Elecciones, así como los límites a las sentencias interpretativas y también a los precedentes vinculantes en torno a la acusación constitucional, juicio político e inhabilitación política.

profesor de derecho constitucional. Luego de culminar con éxito su carrera de Derecho, con el primer puesto, e incorporándose inmediatamente al programa de futuros docentes de su alma máter, a los pocos años obtuvo una beca para iniciar sus estudios doctorales en la Universidad de la Coruña (Galicia, España) y doctorarse con la máxima calificación, sobresaliente *cum laude*; luego de realizar importantes estancias de investigación en Europa, concretamente en la Universidad de Bonn (Alemania), una vez reincorporado como docente en la Universidad de Piura, con vocación de servicio, asumió con competencia diversas labores del quehacer universitario: la dirección del Departamento de Derecho, la dirección de publicaciones de la facultad y fue director del Instituto para los Derechos Humanos y la Democracia. Hoy es el actual decano de la Facultad de Derecho y con todo orgullo puedo decir que el Dr. Luis Castillo Córdova es uno de los importantes frutos de nuestra casa de estudios, mostrándome agradecido en darme la oportunidad de prologar su nueva obra producto de los papeles del oficio universitario.

La labor investigadora del Dr. Luis Castillo Córdova es muy fructífera y reconocida por la comunidad jurídica nacional e internacional; una de las características de su prosa intelectual es la capacidad de explicar con claridad y profundidad los temas que aborda desde la teoría constitucional, así como la fuerza de su argumentación jurídica cuando se trata de interpretar la Constitución y la jurisprudencia de su máximo intérprete, en la que podemos apreciar que, efectivamente, el judicialismo se sigue abriendo camino en espacios que antes eran dominio del positivismo y la codificación. De esta manera, mirando el panorama actual y la influencia de la jurisprudencia de los tribunales constitucionales, se puede empezar a reconocer el triunfo de las constituciones no codificadas frente a las codificadas, precisamente por la imposibilidad real de compendiar la constitucionalidad en un código, y que el Dr. Luis Castillo Córdova lo evidencia al señalar la importante cantidad de normas constitucionales adscriptas que existen en la jurisprudencia del máximo garante de los derechos humanos a nivel nacional.

La carta magna se convierte en una especie de “piedra filosofal”, pues toda rama del derecho que tocara se convierte en constitucional; en ese sentido, retomando nuestras reflexiones iniciales, el ejercicio de la interpretación judicial de la Constitución también se ocupa de dimensionar el contenido de cualquier código que lo pretenda contener. Los operadores judiciales son conscientes del número de artículos que aplican de la Carta de 1993 al momento de preparar sus resoluciones; por poner algunos ejemplos, si reunimos los artículos constitucionales más citados por los jueces nacionales podríamos quedarnos con los siguientes: el artículo 1 (reconocimiento de la dignidad humana), 2 (derechos fundamentales), 3 (cláusula de apertura a los derechos), 4 y 9 (derechos sociales y económicos), 103 (los principios de la producción legislativa), 138 (revisión judicial de las leyes), 139 (principios del

debido proceso), 149 (límites de la administración de justicia a las comunidades campesinas), 158 y 159 (Ministerio Público), 169 (posición de las Fuerzas Armadas), 200 (garantías constitucionales); si a ellos agregamos el 90 (Congreso), 118 (atribuciones del Presidente de la República) y 206 (reforma constitucional) y si al conjunto consideramos además la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los principios de interpretación, sus precedentes vinculantes, el resto de normas constitucionales adscriptas, los tratados internacionales y jurisprudencia supranacional sobre derechos humanos, el reglamento del Congreso, la ley orgánica de la judicatura, las normas que regulan al Ejecutivo, el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, así como las normas de descentralización más importantes, nos quedaríamos con un bloque de constitucionalidad peruano, más realista que un código y más cercano al Constitucionalismo inglés, salvando las evidentes distancias respecto a larga tradición británica y convenciones todavía no manifestadas en la carta de 1993 en sus veinte años de vigencia.

Finalmente, la presente obra *Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional*, representa el profundo, claro, minucioso y prolijo trabajo de un constitucionalista de profesión; por eso deseo culminar estas líneas con una frase de Jeremiah Smith, juez de la Suprema Corte de New Hampshire, muy gráfica para resumir todo lo dicho sobre esta importante contribución jurídica: “¿Los jueces crean derecho? Por supuesto que sí, lo hicimos varias veces”<sup>12</sup>; la misma afirmación podemos decir hoy en día del Tribunal Constitucional peruano con sus resoluciones. Esperamos que el Dr. Luis Castillo Córdova siga analizándolas con su pluma y colaborar así con el judicialismo en abrirse camino.

Dr. Carlos Hakansson

---

<sup>12</sup> Cfr. BURNS J, PETALSON J.W, CRONIN, T. B, MAGLEBY D. B., ob. cit., pp. 420 (traducción: Carlos Hakansson).